

ACTA CFP N° 6/2003

ACTA CFP N° 6/2003

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2003, siendo las 11:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del CFP, Lic. Rubén Marziale, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Oscar Padin y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Ing. Jorge Riobó, y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Representante Suplente del MDS, Lic. Gabriel Sesar, el Sr. Francisco Romano por la SAGPyA, el Representante Suplente de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos y el Suplente de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich. Por la Secretaría Técnica del CFP concurre la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado.

A continuación, con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CALAMAR

1.1) POLÍTICA DE CALAMAR

1.2) Exp S01:002501/03. Nota DNPYA (27/01/03) solicitando consideración al CFP de la petición de INTERPESCA SRL propietaria del buque "ULISES" para que se le exima de la garantía exigida por el artículo 6° de la Resolución SAGPyA N° 195/02, atento que se encuentra incorporado a la matrícula nacional.

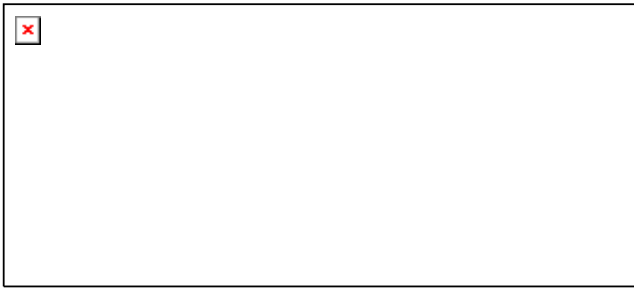
2) MERLUZA COMUN

2.1.- Exp.: S01:00012565/03 "ARGEMER S.A. C/ ESTADO NACIONAL "Juzgado Federal de 1° Instancia de Rawson informa dictado de medida cautelar innovativa respecto de Resolución SAGPyA N° 8/2002.

1) CALAMAR

1.1) POLÍTICA DE CALAMAR:

Se analizan las solicitudes de prórroga presentadas por distintos administrados, gremios y otras entidades en relación a establecer un plazo complementario para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional que fue establecido por la Resolución N° 195 del registro de la SAGPyA de fecha 21 de octubre de 2002.



El mencionado plazo surge de la decisión tomada en las Actas N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y N° 24 de fecha 20 de junio de 2002 donde el CFP fijó las condiciones para la apertura del Registro Especial de Proyectos para la Incorporación de Buques Poteros entre las cuales figura el requisito de la incorporación del buque a la matrícula nacional con anterioridad al 1° de febrero de 2003.

En función de dichas actas la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS procedió a dictar la Resolución N° 195 de fecha 21 de octubre de 2002, en cuyo artículo 7° estableció la fecha límite del 1° de febrero para la incorporación del buque.

Los proyectos presentados fueron analizados y aprobados por las Actas CFP Nros. 48 y 49 de 2002, implicando la posibilidad para las empresas titulares de los mismos de ingresar nuevos buques poteros a la matrícula nacional.

Es necesario mencionar que cuando el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decidió fijar la fecha límite del 1° de febrero de 2003 para la incorporación de los buques poteros a la matrícula nacional también determinó, mediante Actas N° 20 y 24 de 2002, respectivamente, que las fechas de evaluación y aprobación de los proyectos comenzarían en la primera reunión del mes de julio del 2002; esta fecha fue luego postergada para la segunda reunión ordinaria del Cuerpo del mes de agosto de 2002, y las primeras reuniones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002, mediante Resolución CFP N° 12/2002.

Con este cronograma y tomando la primer fecha de aprobación proyectada en la Resolución citada en el párrafo anterior, el plazo resultante para la incorporación de los buques a la matrícula nacional era de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días corridos; de su parte, considerando la última fecha de aprobación proyectada (noviembre de 2002) el plazo era de OCHENTA (80) días corridos.

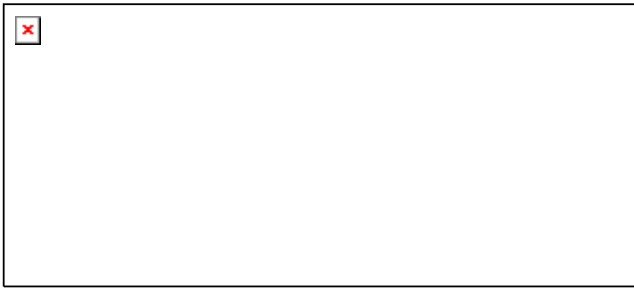
La demora en el dictado de la Resolución SAGPyA N° 195/2002 determinó que finalmente los plazos originalmente proyectados se vieran sustancialmente disminuidos por la fecha de aprobación de los proyectos (12 y 19 de diciembre de 2002) resultando el mismo de menos de CUARENTA (40) días corridos.

Es importante señalar que prácticamente la totalidad de empresas titulares de proyectos aprobados mediante las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 48 y 49 de 2002 solicitaron ante el CFP manifestando la insuficiencia del plazo útil para completar la incorporación de los buques a la matrícula nacional.

A los efectos de realizar consideraciones vinculadas con el marco normativo de las Resoluciones dictadas por la SAGPyA y las Actas del CFP en materia de calamar, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Fernando CORBACHO solicita la incorporación del documento que a continuación se transcribe:

“A) Principio constitucional de limitación:

Tiene fundamento constitucional en los artículos. 14,28,31,33, 75 iniso.22, CN, artículos 29 inciso. a,b,c y d, 30 y 32.2 CADH, y 29.2 de la DUDH, y articula la relación recíproca entre ciertas competencias de los órganos estatales y los derechos de los particulares. Se pone



en funcionamiento a través de dos modalidades: el **subprincipio de reglamentación** y el **subprincipio de razonabilidad**, sin que deba perderse de vista que ese juego armónico y recíproco de ambos subprincipios privilegia la libertad como prius constitucional.-

La reglamentación deriva en "poder de policía", en tanto razonabilidad coincide con la expresión "debido proceso legal sustantivo" al decir de J. F. LINARES, especie del género debido proceso legal, y, en su caso, las normas infraconstitucionales que violenten el sentido de justicia establecido en normas superiores, vulnerarán la razonabilidad de que debe ostentar toda norma para pretender validez constitucional.

Y así al art. 28 de la CN se suma la doctrina de la razonabilidad para afirmar: "Nadie será obligado a hacer lo que no manda (**razonablemente**) la ley, ni privado de lo que ella (**razonablemente**) no prohíbe". (Quiroga Lavié, Derecho Constitucional Argentino, Rubizan-Culzoni, Edición 2001, tomo II pag.766).-

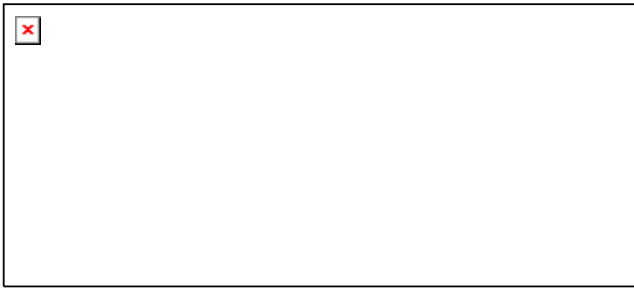
B) A la vez, el **control de razonabilidad** debe tener en cuenta:

- 1.- El fin público de la norma en cuestión.-
- 2.- Sus circunstancias justificantes.-
- 3.- La adecuación entre el medio empleado y el fin propuesto.-
- 4.- La ausencia de iniquidad manifiesta.-

El ya citado JF Linares sostuvo que razonabilidad es la adecuación de sentido en que se deben encontrar todos los elementos de la acción para crear derechos: los motivos (circunstancias del caso), los fines (el sentido común jurídico; el plexo de valores que lo integran) y los medios (aptos para conseguir el fin propuesto). Si la razonabilidad de las leyes es la adecuación de todos sus factores con el sentido constitucional, las circunstancias del caso tenidas en cuenta por el legislador, como los medios elegidos y los fines propuestos, debe guardar una proporción entre sí (razonabilidad interna del acto), y además la ley debe ajustarse al sentido constitucional formado por los motivos tenidos en cuenta por el constituyente, por los fines propuestos, por los valores jurídicos fundamentales y por los medios previstos (razonabilidad externa del acto).

La denominada razonabilidad interna se da cuando los motivos sociales determinantes hacen que el legislador tome medidas proporcionadas al fin social propuesto, sin que ello implique expedirse respecto de la justicia de la medida, que forma parte de la razonabilidad jurídica. Aquella es el substractum donde se apoya ésta última: la razonabilidad técnica de una ley es el soporte de la razonabilidad jurídica. **Si la ley es irrazonable desde el punto de vista técnico, lo será también desde el jurídico.** (Quiroga Lavié o. Cit. Tomo II p. 768/9). El plazo de puesta en ejecución de un proyecto aprobado de incorporación de un buque a la matrícula nacional, inicialmente previsto en 80 días, es técnicamente razonable reducirlo a menos de 40 días, y sancionar su incumplimiento con la caducidad del proyecto priorizado de argentinización de la pesca de calamar.-

La razonabilidad externa es la razonabilidad jurídica, y se expresa en la razonabilidad de la ponderación: se presenta en las leyes cuyas prestaciones guardan una relación de equivalencia (justicia) con la sanción prevista para el caso de incumplimiento. Luego trataremos de desbrozar si un plazo de cumplimiento imposible permite el ejercicio de los derechos del administrado, o si la sanción en caso de incumplimiento hace que la norma sancionatoria, su interpretación y aplicación literal, devengan insoslayablemente injustas, en un no derecho, incurso en arbitrariedad, irrazonabilidad e ilegalidad manifiesta.-



C) EI PLAZO DE INCORPORACION A LA MATRICULA NACIONAL DEL ARTICULO. 7° DE LA RESOLUCION. SAGPyA N°195/02.SU REDUCCION E INADECUACION AL FIN PROPUESTO DE ARGENTINIZAR LA PESCA DE CALAMAR:

El Proceso de apertura del registro, evaluación y aprobación de los proyectos, previo su conclusión para el mes de octubre de 2002.(Acta CFP Nros 20 y 24 del 2002) En tal supuesto, sí resultaba razonable el plazo de incorporación del buque a la matrícula nacional, con vencimiento para el 1ro. de febrero de 2003. Obsérvese que, en tal hipótesis el plazo de tres meses permitía razonablemente, cumplir con los trámites de inspección técnica, nacionalización, y matriculación del buque potero, luego de someterlo a la verificación técnica, oblar los derechos de importación, el IVA, y los trámites de registración de dominio naval, argentinizando, con altos costos, la pesca del calamar por el potero de pabellón argentino.

Pero la publicación de la Res. SAGPyA 195/02, recién en octubre 2002, oportunidad en la que, conforme al cronograma de presentación evaluación y aprobación, los proyectos ya debían estar aprobados y notificados para que el plazo al 1/2/2003 fuese de cumplimiento posible, alteró la razonabilidad del sistema propuesto, y la viabilización material de la ejecución de los proyectos priorizados, aprobados.

*Si el plazo no permite su cumplimiento material, estando a los propios plazos razonables determinados en la misma norma que prevé la caducidad como sanción por incumplimiento, sólo cabe afirmar la irrazonabilidad en la ponderación, ya que la misma norma indica que la prestación que impone (incorporación antes del 1-2-03) no guarda relación de equivalencia (justicia) con la sanción prevista para el caso de incumplimiento. (Conf Quiroga Lavié o. Cit. Pág. 769 4.2.1.). Como lo tiene resuelto desde antigua data la CSJN, “debe desecharse toda interpretación que ha de llevar al absurdo porque la intención del legislador, acorde con su misión, no puede ser otra que dictar normas concorde con la razón...Fallos 111), porque como sostiene Sagüés, todo absurdo importa una injusticia, porque es algo contrario a la razón, y la misma CSJN tiene resuelto que deben desecharse las soluciones notoriamente injustas, ya que la sentencia que no arriba a una solución justa va en desmedro del propósito de afianzar la justicia (Fallos 302,306), y que en definitiva **injusta es la que impide el reconocimiento del derecho de los litigantes, que es estrictamente, la situación a la que llevaría la aplicación del plazo de caducidad el primero de febrero de 2003, para proyectos cuya aprobación ocurriera en los primeros días del mes de enero de 2003, y que conforme resultara acreditado resulta materialmente imposible, estando a los dichos expuestos por los representantes de la PNAS ante el CFP.-***

La consideración en los casos concretos, de los reclamos de los administrados, se impone además, para mantener coherencia con los objetivos de priorización de la argentinización del Calamar, claramente expuestos por los Sres. Consejeros Casas y Rapoport en Actas Nros 9, 20 y 24 del 2002.-

La demora en el dictado de la Res. SAGPyA 195/02, produjo el abatimiento, la reducción del plazo de incorporación a la matrícula nacional, previsto por el CFP en noventa días, dado que desde la notificación del acto de aprobación (Actas CFP Nros 48 y4 9/02), al 1 de febrero 2003 existen menos de 30 días hábiles, lapso fatalmente insuficiente para cumplir con todos los trámites de incorporación a la matrícula, convirtiendo a la prestación de incorporación a la matrícula, prioridad uno de la política de calamar, en una obligación de cumplimiento imposible, siendo la sanción por su incumplimiento la caducidad de proyecto de argentinización de la pesca del calamar, y configuran un sistema perverso y contrario a los objetivos fijados por el mismo legislador el CFP, o lo que es lo mismo, la inadecuación de los medios instrumentales (las Resoluciones SAGPyA Nros 134 y 195/02) a los fines fijados



para la política de calamar (Actas CFP Nros 9, 20 y 24 /02 CFP), postura que no tiene en cuenta las circunstancias justificantes, y concluye en una iniquidad manifiesta.

La razonabilidad inicial del plazo fijado para la incorporación a la matrícula, esto es la totalidad del plazo de tres meses (desde el dies a quo al dies adquem), o comienzo y fin del plazo quedó vulnerada al limitárselo, sin fundamento, motivación, ni causa que no sea la sola inactividad de la autoridad de aplicación, al, finalizar el plazo, el 1 de febrero de 2003, pero sin considerar el comienzo del plazo, noviembre de 2002, oportunidad a partir de la cual comenzaba a correr el plazo con aprobación del proyecto notificada.

Y la irrazonabilidad deviene manifiesta, estando a los términos de las solicitudes de prórroga requerida en los proyectos aprobados, que ponen de manifiesto la insoslayable carga de cumplir con trámites inexcusables, especie corroborada por los funcionarios de PNA, inclusive de responsables del Registro Nacional de Buques, en sesión taller del CFP, y en mérito a todo lo cual la realización de los trámites de argentinización, nacionalización, inspección y matrícula irrogan, necesariamente un tiempo superior al plazo otorgado para su cumplimiento.

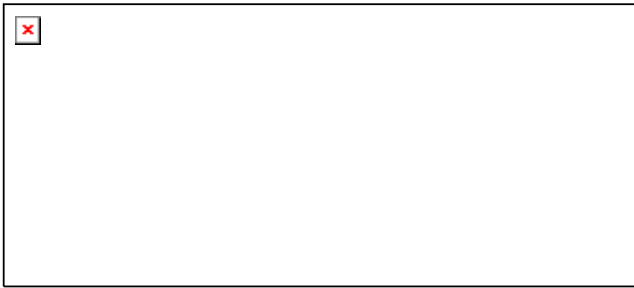
La autocontradicción del plexo normativo de aplicación (Actas CFP Nros 9, 20 y 24/02, con las Resoluciones SAGPyA Nros 134 y 195/02), califica la finalización del plazo: 1 de febrero 2003, como irrazonable, injusta, como no derecho., dado que imposibilita alcanzar los objetivos taxativamente expuestos por el CFP de ARGENTINIZAR EL CALAMAR, E IMPOSIBILITA AL ADMINISTRADO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.-

La interpretación literal, descontextualizada de las circunstancias justificantes de su no aplicabilidad, en su caso, sólo podrá ser calificada como arbitraria por irrazonable, injusta, inequitativa, con afectación de los derechos subjetivos de los administrados, y opuesta al fin explícito de argentinizar el calamar, a través de la incorporación de buques a la matrícula nacional, impidiendo multiplicar la presencia del pabellón argentino en el atlántico sur y ejercer actos posesorios sobre el recurso calamar de período biológico anual, con migración en aguas en disputa internacional. “

Debatidas por los Consejeros todas las posibilidades y las consecuencias derivadas de las mismas, se observó la necesidad de armonizar las normas de aplicación (Actas y Resolución N° 12 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO) con el artículo 34 de la Ley 24.922 que establece que: *“La aprobación por la Autoridad de Aplicación de los proyectos que contemplen la incorporación definitiva de nuevos buques a la flota pesquera nacional, tendrá eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo, siempre que la adquisición, construcción, o importación se realice dentro del plazo otorgado al efecto, el que será improrrogable. La construcción o importación de buques sin contar con la aprobación previa del proyecto, será por exclusiva cuenta y riesgo del astillero, armador o del importador interviniente”.*

También se consideró que dado que se trata de nuevas condiciones es necesario exigir la constitución de una garantía en efectivo de PESOS CIEN MIL (\$) 100.000) por buque a efectos de afianzar la obligación de incorporación real de los buques a la matrícula.

Por todo lo expuesto y habiendo considerado la situación global existente, las presentaciones de administrados, gremios y otras entidades en la forma de recursos de reconsideración y solicitudes de prórroga de los términos de la Resolución SAGPyA N° 195/02. En tal sentido, el CFP analiza un proyecto de resolución para establecer un plazo complementario para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional establecido en la Resolución N° 195 del registro de la SAGPyA de fecha 21 de octubre de 2002 por el



término de 60 días contados a partir del 31 de enero de 2003; asimismo, se establece en la norma proyectada un requisito obligatorio de constituir una garantía en efectivo y acreditar documentación respaldatoria de haber realizado la adquisición del buque con anterioridad al 1° de febrero de 2003.

Luego de leído el texto del proyecto, éste es sometido a votación resultando aprobado por unanimidad. A continuación se procede a firmar la Resolución CFP N° 3/2003.

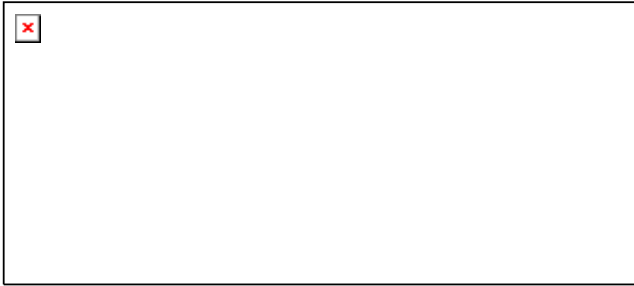
El Lic. Rapoport propone al resto de los Consejeros presentes que además se recomiende a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que proceda a la apertura de un Registro Extraordinario para proyectos de máximo aprovechamiento socio-económico de la especie calamar, a través de buques poteros locados a casco desnudo y que los requisitos para abrir dicho Registro Extraordinario se establezcan en la próxima sesión del cuerpo a realizarse el 6 de febrero.-

La propuesta se somete a votación resultando aprobada por mayoría porque el Dr. José María CASAS representante de la Provincia de BUENOS AIRES vota en forma negativa, fundamentando su voto en que en oportunidad de fijarse en el Acta CFP N° 20/02 las condiciones de apertura del Registro Especial de Proyectos para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o locados a casco desnudo, se estableció en el punto 6.- que la normativa habilitaba la incorporación máxima de 19 buques poteros y dado que en las Actas CFP Nros 48 y 49 del año pasado se aprobó la incorporación de 19 nuevos buques poteros a la matrícula nacional, reitera que debe procederse conforme lo que propuso en el último párrafo del punto 4.- *“...el Dr. Jose María Casas por la Provincia de Buenos Aires, que vencidos los plazos fijados para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional o para la locación de los mismos a casco desnudo, debe cerrarse la incorporación de nuevos buques al caladero, excepto los construidos en astilleros nacionales, dado que la captura de esta especie por dicha flota se complementa con la efectuada por la flota arrastrera de bandera nacional, compuesta por buques fresqueros y congeladores. De esta manera se ratifica la política de argentinización del recurso calamar establecido por el CFP.”*

El CFP decidió durante la reunión taller del día de ayer remitir un nota a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA), recomendando el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 21/02 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO referido a que *“..los buques poteros a incorporar durante el año 2003 a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación.”* y con esa finalidad que facilite a los técnicos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) los planos que obran en los expedientes donde se tramitaron los proyectos aprobados .

1.2.-Exp S01:002501/03. Nota DNPYA (27/01/03) solicitando consideración al CFP de la petición de INTERPESCA SRL propietaria del buque “ULISES” para que se le exima de la garantía exigida por el artículo 6° de la Resolución SAGPyA N° 195/02, atento que se encuentra incorporado a la matrícula nacional.

Analizadas las actuaciones de la referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las mismas a la DNPYA para que verifique si el buque “ULISES” cuenta con Certificado que acredite que ya se encuentra incorporado a la matrícula nacional



ACTA CFP N° 6/2003

y en caso afirmativo, no debe constituir la garantía exigida por el artículo 6° de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 5 y jueves 6 de febrero próximos en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 5 de febrero:

11:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 6 de febrero:

10:00 hs.: Continuación reunión taller y seguidamente reunión plenaria.